320 12

CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA E INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA. NIT. 900110082-0.

Los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.019 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Jefe del Área Administrativa, de conformidad con la Resolución número 2140 del 21 de Septiembre de 2010 y el Acta de Posesión número 075 del 27 de Septiembre de 2010, y según las facultades conferidas mediante la Resolución número 3016 del 31 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 2286 del 28 de septiembre de 2011, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD,** y por la otra parte, **HOSSEIN AALAMI,** identificado con cédula de extranjería No. 294000, quien en su calidad de Gerente y estando debidamente facultado para tal efecto, actúa en nombre y representación legal de **INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA,** sociedad constituida por documento privado de junta de socios del 27 de septiembre de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082137 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de abril de 2012; dicha persona, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), el Decreto 734 del 13 de abril de 2012 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias, en especial de lo consagrado en el artículo 3.4.2.4.1° del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, el cual dispone, *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes: 1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.* ***2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien*** *o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser su proveedor exclusivo*** *(...)" (Negrillas y subrayas propias).* **2)** Que la presente contratación se justifica en virtud de la calidad de proveedor exclusivo que ostenta la firma **INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA.,** para la comercialización de los tapetes persas objeto de adquisición, en virtud de la verificación efectuada en el mercado, y teniendo en cuenta que las piezas son exclusivas e importadas, y cada tapete se confecciona según la medida, calidad y región de elaboración, adicionalmente los nudos de cada tapete persa hacen que las piezas sean diferentes y únicas, por esta razón en ningún momento se pueden comparar las piezas hechas a mano, puesto que estas son artes. **3)** Que mediante comunicación MEM12-00004926 / JMSC 2010 de fecha 29 de marzo de 2012, y alcance MEM12-00005867 / JMSC 52010 de fecha 19 de abril de 2012, el Coordinador del Grupo de Casas Privadas y Salones de Estado, solicitó la presente contratación. **4)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1° del Decreto 734 de 2012, se elaboraron y suscribieron los estudios previos que soportan la presente contratación por parte del Coordinador del Grupo de Casas Privadas y Salones de Estado. **5)** Que en cumplimiento de lo establecido en el 3.4.1.1° del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Acto Administrativo se justificó la presente contratación directa con la firma **INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA.,** para ejecutar el objeto del contrato. Por lo anterior se suscribe el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA,** se obliga bajo sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa a transferir a título de compraventa cuatro (4) tapetes persa para ser ubicados en el Palacio de Nariño, de conformidad con la especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor de este contrato es la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($97.500.000,oo) MONEDA LEGAL**, incluido el IVA y demás impuestos a que haya lugar, que **LA ENTIDAD** cancelará al **CONTRATISTA** contra la facturación y con base en los tapetes persa efectivamente entregados, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Certificación emitida por parte del supervisor del presente contrato, en la cual se acredite la efectivo entrega a satisfacción de los ejemplares objeto del presente contrato. **b)** Presentación de la certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la parte Contratista, según corresponda, donde se acredite que el Contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales: Sena, **ICBF** y Cajas de Compensación Familiar y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, **c)** Registro de Ingreso al Grupo de Recursos Físicos de la Entidad. **d)** Tramite de la Cuenta Respectiva. La Entidad pagará al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del Supervisor del contrato en el Área Financiera de la Entidad. **PARÁGRAFO:** No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una

Reg: 129912

CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 320 12 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA E INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA. NIT. 900110082-0.

vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La realización de los pagos se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 62812 de fecha 13 de abril de de 2012, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de **LA ENTIDAD. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de ejecución del presente contrato será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previo su registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. CESION DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de **LA ENTIDAD. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **2.** Cumplir a cabalidad con las condiciones del objeto de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato. **3.** Responder por las condiciones de calidad y garantía respecto de los bienes entregados en virtud del presente contrato. **4.** Cumplir con las especificaciones que se deriven del anexo técnico del presente contrato. **5.** Efectuar la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, previa coordinación con el supervisor. **6.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución de este contrato. **7.** Rendir por escrito y con la periodicidad que se pueda llegar a requerir, los informes de gestión ante el supervisor designado por la Entidad. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **9.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA ENTIDAD** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Esta se compromete a: **1)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor convenido en la forma establecida en este contrato. **2)** Prestar la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. **3)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA:** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, **EL CONTRATISTA** debe prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** (Nit: 899.999.083-0). Dicha garantía tiene por objeto amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el monto de amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) CALIDAD DE LOS BIENES:** Para amparar la calidad de los bienes, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** entregará la garantía única al Área de Contratos de **LA ENTIDAD**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ENTIDAD**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración y ejecución del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Casas Privadas y Salones de Estado de **LA ENTIDAD**, quien velará por los intereses del **DAPRE** y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y las establecidas en el Manual de contratación, adoptado mediante Resolución 2334 del 05 de octubre de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por

CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 3 2 0 1 2 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA E INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA. NIT. 900110082-0.

EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de 'os perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata el literal a) de la cláusula octava de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Por la naturaleza de contratista independiente y por cuanto las actividades que se contratan son extrañas a las normales de **LA ENTIDAD**, según el artículo 3º del Decreto 2351 de 1965, no concurre en solidaridad con **EL CONTRATISTA**. Los empleados del **CONTRATISTA** no tendrán relación laboral alguna con **LA ENTIDAD**. Únicamente **EL CONTRATISTA** será el responsable de las prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios, exigidos por la Ley, tales como seguridad social y pensional, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con **EL CONTRATISTA**. Además el contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **LA ENTIDAD** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales. Por estipulación xpresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad por parte de **LA ENTIDAD**, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así como el sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su adición, cesión y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6º del Decreto 734 de 2012, **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA ENTIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos la dirección del **CONTRATISTA** es Carrera 11 No. 94 – 09 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** La propuesta presentada por parte del contratista en fecha 14 de marzo de 2012. **3.** Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los

CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 320 12 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA E INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA. NIT. 900110082-0.

documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes y el registro presupuestal por parte de **LA ENTIDAD** y legalizado, con el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, esto es, la suma de **$866.000,oo. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución de este contrato cuando se haya aprobado por parte de **LA ENTIDAD,** la garantía de que trata la cláusula octava del presente contrato. Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá,

POR LA ENTIDAD 03 MAYO 2012 **POR EL CONTRATISTA**

CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA
Jefe Área Administrativa
Presidencia de la República

HOSSEIN AALAMI
Gerente
INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA.

INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA.
NIT. 900110082-0

Vo. Bo.

ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Jefe Área de Contratos

Proyectó: Reinaldo Sánchez Gutiérrez

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIVISION DE PRESUPUESTO
IMPUTACION CON CARGO A
VIG. 2012 UN. 02-01-01-000
ART. 204-2-2 Rec 10
Vr. $ 97.500.000
JEFE

cop: 62912
Reg: 129912
Mayo 3-2012

Libertad y Orden

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3 2 0 1 2 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA E INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA. NIT. 900110082-0.

Para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las condiciones técnicas y de precio señaladas en el presente anexo:

1. OBJETO A CONTRATAR

En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA,** se obliga bajo sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa a transferir a título de compraventa cuatro (4) tapetes persa para ser ubicados en el Palacio de Nariño, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

CARACTERISTICAS TECNICAS	CANTIDAD	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
TAPETE 1 : Estilo Tabriz, elaborado 100% a mano en telar **Tamaño:** 4.90 x 3.50 cm **Diseño:** medallón lachaktoranj de 55 líneas aproximadamente **Calidad de ordimbre y tramas:** tramas verticales y horizontales dobles de algodón 20% del total del tapete, y los nudos de lana fina 55% del total del tapete, adicionalmente tiene 25% nudos de seda natural,598 nudos por pulgada cuadrada, aproximadamente y nudo persa. **Color**: Fondo Beige y cenefa fucsia oscuro, 100% vegetales y minerales.	1	$68.000.000
TAPETE 2 : Estilo Tabriz elaborado 100% a mano en telar **Tamaño:** 3.10 x 2.00 cm **Diseño:** medallón lachaktoranj de 50 líneas aproximadamente **Calidad de ordimbre y tramas:** tramas verticales y horizontales dobles de algodón 20% del total del tapete, y los nudos de lana fina 70% del total del tapete, adicionalmente tiene 10% nudos de seda natural 460 nudos por pulgada cuadrada, aproximadamente y nudo persa. **Color**: Fondo rosado y cenefa azul índigo oscuro, 100% vegetales y minerales.	1	$13.000.000
TAPETE 3 : Estilo BAKHTIARI, elaborada 100% a mano en telar **Tamaño:** 3.20 x 2.18 cm **Diseño:** medallón lachaktoranj de 50 líneas aproximadamente **Calidad de ordimbre y tramas:** tramas verticales y horizontales dobles de algodón 20% del total del tapete, y los nudos de lana 80% del total del tapete,76 nudos por pulgada cuadrada, aproximadamente y nudo persa. **Color**: fondo terracota y cenefa azul índigo oscuro, 100% vegetales y minerales.	1	$7.000.000
TAPETE 4: Estilo TURKAMAN elaborado 100% a mano en telar	1	$ 9.500.000

320 12

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA E INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA. NIT. 900110082-0.

Tamaño: 3.00 x 2.00 cm **Diseño:** AFSHAN de 50 líneas aproximadamente **Calidad de ordimbre y tramas:** tramas verticales y horizontales dobles de lana 20% del total del tapete, y los nudos de lana fina 80% del total del tapete, 180 nudos por pulgada cuadrada, aproximadamente y nudo persa. Color: fondo terracota y cenefa azul índigo oscuro, 100% vegetales y minerales		
VALOR TOTAL:		**$97.500.000,oo**

El contratista deberá realizar el lavado y restauración de los bienes dentro término de garantía.

GARANTÍA TÉCNICA: Los tapetes cuentan con una garantía técnica de un (1) año.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 03 MAYO 2012

POR LA ENTIDAD

CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA
Jefe Área Administrativa
Presidencia de la República

POR EL CONTRATISTA

HOSSEIN AALAMI
Gerente
Inversiones MYH Tabriz Ltda.

INVERSIONES MYH TABRIZ LTDA.
NIT. 900110082-0

Proyectó: Reinaldo Sánchez Gutiérrez

Libertad y Orden